



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00052-00. PETICIÓN HEREN.- MARTHA LUCIA RIVERA Vs. ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el pasado 24 de febrero y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvasse Proveer.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

Como quiera que la presente demanda de petición de herencia, promovida a través de apoderada Judicial por las señoras MARTHA LUCIA RIVERA TRUJILLO y GLORIA TRUJILLO DE TRUJILLO, contra la señora ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de petición de herencia, promovida a través de apoderada Judicial por las señoras MARTHA LUCIA RIVERA TRUJILLO y GLORIA TRUJILLO DE TRUJILLO, contra la señora ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO.

SEGUNDO.- PROCEDA la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiéndole que se procederá con las medidas cautelares una vez se preste dicha caución.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 7600131100102022-00052-00. PETICIÓN HEREN.- MARTHA LUCIA RIVERA Vs. ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO

TERCERO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 03 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3423512b86144d62058b69c515c1732a7f5bb4a07f3b526bc593408e0b07fafa**

Documento generado en 01/03/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>